

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 4.222/3 (MEyP)-2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2024

BO (Tucumán): 27/12/2024

ARTÍCULO 1º.- Establécense los siguientes importes para la primera cuota del Período Fiscal 2025 de la Tasa al Uso Especial del Agua, previstos en el artículo 50 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias:

1. Empadronamientos servidos a partir de diques de embalse o represas laterales:
 - a) Permanentes (por unidad): Pesos ocho mil trescientos ochenta y nueve con treinta y cuatro centavos (\$ 8.389,34).
 - b) Eventuales (por unidad): Pesos seis mil quinientos tres con veinte centavos (\$ 6.503,20).
2. Empadronamientos servidos a partir de diques niveladores:
 - a) Permanentes (por unidad): Pesos siete mil trescientos diecinueve con cincuenta y cuatro centavos (\$ 7.319,54).
 - b) Eventuales (por unidad): Pesos cinco mil trescientos veinte con ochenta y un centavos (\$ 5.320,81).
3. Empadronamientos servidos a partir de tomas directas o rústicas:
 - a) Permanentes (por unidad): pesos cinco mil novecientos once con noventa y tres centavos (\$ 5.911,93).
 - b) Eventuales (por unidad): pesos cuatro mil setecientos ochenta y cinco con ochenta y seis centavos (\$ 4.785,86).
4. Por las concesiones de agua para bebidas y uso industrial se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada medio litro por segundo de concesión.
5. Por las concesiones de agua para fuerza motriz se abonará una tasa equivalente a una hectárea de riego permanente por cada 3 (tres) HP de energía.

ARTÍCULO 2º.- Establécense los siguientes importes para la primera cuota del Período Fiscal 2025, por el usufructo de agua de pozo, previstos en el artículo 51 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias:

- | | |
|---------------|--|
| 1º Categoría: | pesos veinticinco mil setecientos noventa y nueve con veintinueve centavos (\$ 25.799,29). |
| 2º Categoría: | pesos veintiún mil doscientos setenta con treinta y ocho centavos (\$ 21.270,38). |
| 3º Categoría: | pesos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y ocho con seis centavos (\$ 16.468,06). |
| 4º Categoría: | pesos diez mil quinientos sesenta y seis con ochenta y seis centavos (\$ 10.566,86) |
| 5º Categoría: | pesos seis mil quinientos ochenta y siete con quince centavos (\$ 6.587,15). |

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo